



REQUISITOS ANR

Este beneficio será otorgado de acuerdo con las situaciones específicas determinadas por el Coordinador Nacional del Régimen en función de la evaluación de condiciones y necesidades nacionales, regionales y provinciales.

Los solicitantes no deberán registrar incumplimiento en otros beneficios de la ley a menos que se encuentren en proceso de regularización de su deuda.

b) Prioridad a productores de agricultura familiar

Los presentes beneficios alcanzarán prioritariamente a los productores comprendidos en el Artículo 6° de la Ley N° 25.422.

Los productores de agricultura familiar son aquellos que intervienen en forma directa con su trabajo y el de su familia en la producción, dirigida fundamentalmente al autoconsumo y en menor medida al mercado; no contratan personal permanente; habitan en forma permanente en el predio donde producen o en el área rural donde se ubica su explotación conformando una unidad doméstica y productiva físicamente integradas.

Se deberá priorizar el uso de estos aportes para la financiación de proyectos de inversión que contribuyan a mejorar la situación productiva o comercial de estos productores ovinos en los casos donde se verifique que no son considerados sujetos de Aporte Reintegrable por la banca comercial. A tal efecto, las UEPs deberán impulsar proyectos de inversión que permitan enfrentar los fenómenos naturales adversos que afecten gravemente y en forma generalizada al sector productivo ovino poniendo en peligro la continuación de las explotaciones.

En el caso de los productores ovinos que hayan sido declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, la Autoridad de Aplicación del Régimen y las UEPs ejercerán acciones conjuntas con la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MAGyP.